

**Acuerdo No. 450
(de 24 de noviembre de 2025)**

“Por el cual se modifica la Política aplicable a la Contratación de Servicios de Mitigación de Riesgos a través de Mecanismos de Cobertura, aprobada mediante el Acuerdo No. 198 de 30 de septiembre de 2009 y sus modificaciones”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

Que, con fundamento en los artículos 316 y 323 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), desarrollado en el artículo 7 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) tiene autonomía financiera, patrimonio propio y derecho de administrarlo y, en consecuencia, puede ejercer libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros y podrá depositar sus fondos en bancos privados u oficiales.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica establece como una de las funciones de su Junta Directiva, la aprobación de los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del canal, entre ellos, el relativo a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del canal y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que la Junta Directiva, con fundamento en lo anterior y mediante el Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamentos de Finanzas, así como ha aprobado sus modificaciones.

Que, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Finanzas, se incorpora la posibilidad de adoptar medidas que ayuden a la Autoridad a proteger sus estimaciones presupuestarias de manera que las fluctuaciones en los precios de los insumos, tasas de interés y tipos de cambio de moneda no afecten la ejecución del presupuesto de inversiones de capital.

Que la Junta Directiva, mediante el Acuerdo No. 198 de 30 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No. 268 de 13 de octubre de 2014 y No. 447 de 30 de septiembre de 2025, adoptó la “Política aplicable a la Contratación de Servicios de Mitigación de Riesgos a través de Mecanismos de Cobertura”, estableciendo solamente los pasivos producto de contrataciones en las que se han aceptado condiciones de pago en moneda distinta a la moneda de curso legal de la República de Panamá, como objeto en riesgo por las fluctuaciones en la tasa de cambio de moneda.

Que la Administración señala que, debido a situaciones geopolíticas, ha solicitado la autorización de la Junta Directiva, para que la Autoridad realice depósitos o certificados de



depósitos en moneda euro del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para el manejo de su liquidez en monedas distintas a las de curso legal de la República de Panamá; por lo que propone modificar el Acuerdo No. 198 de 30 de septiembre de 2009, para:

- i) Incluir en el propósito de esta política las coberturas para los depósitos o certificados de depósitos en moneda distinta a la moneda de curso legal de la República de Panamá como resultado de las estrategias de manejo de la liquidez.
- ii) Establecer en el punto 3.2 Ejecución de la transacción de cobertura, una excepción con respecto a la participación obligatoria de un representante de la Oficina del Fiscalizador General de la Autoridad, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Vicepresidente de Finanzas, bajo el requerimiento de que se entreguen las grabaciones de las pantallas utilizadas para la ejecución de la contratación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Política aplicable a la Contratación de Servicios de Mitigación de Riesgos a través de Mecanismos de Cobertura de la Autoridad. Se propone la aplicación de esta excepción en los casos en que la contratación de la cobertura requiere cierta flexibilidad, toma de decisión ágil y eficiente; y tenga como objeto la mitigación de fluctuaciones producto de depósitos o certificados de depósitos en moneda distinta a la moneda de curso legal de la República de Panamá como resultado de las estrategias de manejo de la liquidez.
- iii) Adicionar en el punto 5, al Tipo de Riesgo identificado como “Fluctuación en la tasa de cambio de moneda” el siguiente “Objeto en Riesgo: “Activos producto de los depósitos o certificados de depósitos en moneda distinta a la moneda de curso legal de la República de Panamá como resultado de las estrategias de manejo de la liquidez.”

Que el Administrador, en virtud de lo anterior, ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo que modifica la “Política aplicable a la Contratación de Servicios de Mitigación de Riesgos a través de Mecanismos de Cobertura”, aprobada mediante el Acuerdo No. 198 de 30 de septiembre de 2009 y modificada mediante el Acuerdo No. 268 de 13 de octubre de 2014 y el Acuerdo No. 447 de 30 de septiembre de 2025, de acuerdo con lo descrito previamente.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente para los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la modificación solicitada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el punto 1.1 “Propósito” de la “Política aplicable a la Contratación de Servicios de Mitigación de Riesgos a través de Mecanismos de Cobertura”, aprobada mediante el Acuerdo No. 198 de 30 de septiembre de 2009, el cual leerá así:



“1.1 Propósito

De acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante “la Autoridad”), el presente documento establece la política y reglas para gestionar y celebrar contratos con instituciones especializadas en transacciones de cobertura cuyo propósito es proteger el presupuesto de la Autoridad. Estas transacciones de cobertura tienen el objetivo de neutralizar y mitigar los riesgos asociados a la fluctuación de los precios de los insumos que adquiera la Autoridad o los contratistas de esta a propósito del funcionamiento, mantenimiento, operación, modernización y ampliación del Canal; los tipos de interés pactados en préstamos o empréstitos, u otras obligaciones crediticias que contraiga la Autoridad; las tasas o cambio de monedas extranjeras frente a las de curso legal en la República de Panamá, en relación con las obligaciones de la Autoridad pagaderas en moneda extranjera y como producto de los depósitos o certificados de depósitos en moneda distinta a la moneda de curso legal de la República de Panamá como resultado de las estrategias de manejo de la liquidez.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el punto 3.2 “Ejecución de la transacción de cobertura” de la “Política aplicable a la Contratación de Servicios de Mitigación de Riesgos a través de Mecanismos de Cobertura”, aprobada mediante el Acuerdo No. 198 de 30 de septiembre de 2009, el cual leerá así:

“3.2 Ejecución de la transacción de cobertura

La Autoridad autorizará la ejecución de la transacción de cobertura a la(s) institución(es) especializada(s) calificadas que presenten la oferta con el precio más bajo. El precio de la mejor oferta se determinará al momento en que las contrapartes ejecuten la transacción de cobertura en tiempo real en los mercados financieros utilizando plataformas informáticas. Las contrapartes ofrecen su mejor precio a la Autoridad en forma consecutiva vía telefónica, por Internet o por video justo antes de efectuar la transacción.

Hecho lo anterior, la Autoridad aceptará la propuesta de precio más bajo, si el precio o tasa más baja ofertada, se encuentra dentro de lo presupuestado y conforme a los parámetros autorizados por la Junta Directiva. La Autoridad notificará a las instituciones especializadas, que declina aquellas ofertas presentadas que sean consideradas como gravosas.

Al momento de la oferta justo antes de la transacción, si no es gravosa la oferta de precio más baja, la Autoridad autorizará verbalmente, por teléfono o por medios usualmente utilizados en estas transacciones a la contraparte que ofreció el mejor precio a que ejecute la transacción y con esta autorización verbal o escrita se vincula el contrato de cobertura. El contrato se perfecciona posteriormente cuando la contraparte 

envía a la Autoridad los documentos que comprueban la transacción (Confirmación). Esta confirmación contendrá los términos generales, entre otros, el precio o tasa cotizada por la institución especializada, la prima en caso de aplicar a la transacción contratada. Para garantizar la transparencia del proceso, la Autoridad incluirá los siguientes mecanismos en su proceso de ejecución:

- Grabar el audio o el video de la conversación en la cual las contrapartes hacen las ofertas y se autoriza al ganador a efectuar la transacción de cobertura. La grabación se mantendrá en archivo.
- Que durante esa conversación se contará como mínimo con la presencia de un representante de la Oficina del Fiscalizador General y la participación del Vicepresidente de Finanzas, un representante de la Oficina de Asesoría Legal y el Gerente de la Unidad de Tesorería y Financiamiento que fungirá como el Oficial de Contratos para la transacción.

Parágrafo: Se exceptúa este requerimiento en los casos en que se trate de coberturas para los depósitos o certificados de depósitos en otras monedas distintas a las de curso legal de la República de Panamá, para lo cual se requerirá la autorización de la Junta Directiva.

- Que se hagan transcripciones de la conversación realizada y sean certificadas por el Fiscalizador General.
- Que se levante lista de asistencia firmada por todos los presentes.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el punto 5 “Tipo y Objeto de Riesgo” de la “Política aplicable a la Contratación de Servicios de Mitigación de Riesgos a través de Mecanismos de Cobertura”, aprobada mediante Acuerdo No. 198 de 30 de septiembre de 2009, el cual leerá así:

“5. TIPO Y OBJETO DE RIESGO.

Tipo de riesgo	Objeto en Riesgo
Fluctuación de la tasa de interés en los contratos de financiamiento pactados por la Autoridad	Pasivos
Fluctuación en la tasa de cambio de moneda	Pasivos producto de contrataciones en las que se han aceptado condiciones de pago en moneda distinta a la moneda de curso legal de la República de Panamá.

	Activos producto de los depósitos o certificados de depósitos en moneda distinta a la moneda de curso legal de la República de Panamá como resultado de las estrategias de manejo de la liquidez.
Fluctuación en el precio de productos utilizados en las operaciones del canal o utilizados por contratistas de la ACP donde la ACP es responsable por el posible incremento de los costos de los productos.	Costos

"

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal.

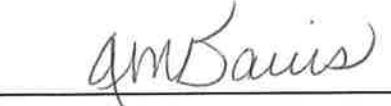
Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Ramón Icaza C.


Presidente de la Junta Directiva

Anneth Davis


Secretaria de la Junta Directiva